

CONTRATO NÚMERO: C5/DJ/PS/17/2019

CONTRATO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 11 ONCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO **"ESCUDO URBANO C5"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"PROVEEDOR"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. N1-ELIMINADO 1 Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **"PARTES"**, LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I. **Declara el "ESCUDO URBANO C5" por conducto de su representante, que:**

- a) Conforme a los artículos 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se encuentra sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
- b) El artículo 7 de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el **"ESCUDO URBANO C5"** contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XVIII y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente a **"ESCUDO URBANO C5"**, así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.
- c) Mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del **"ESCUDO URBANO C5"**, al C. INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA.
- d) Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número: s/n, de la Avenida Paseo de la Cima en el Fraccionamiento el Palomar, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, México y su RFC es CCC1806021TA.

N2-ELIMIN

N1-E

II. Declara el representante del "PROVEEDOR":

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P22370**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para ~~la comparecencia~~ la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se encuentra en los archivos del "ESCUDO URBANO C5", de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, en relación con el convenio de Colaboración suscrito con dicha dependencia.
- c) Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en
- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

N2-ELIMINADO 13

N3-ELIMINADO 2

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que reconociendo que el objeto materia del presente instrumento, es un servicio que implica cuestiones de seguridad estratégica al interior del estado, y que por su naturaleza no admite interrupción alguna, el "PROVEEDOR" de acuerdo a las necesidades por parte del Gobierno del Estado en dichas materias, ha prestado los mismos desde el día 05 de marzo de 2019, sin haber recibido por ellos contraprestación alguna; lo anterior se deriva de la problemática generada por el cambio de administración, y de acuerdo a las gestiones administrativas que fueron realizadas con el objeto de revisar a fondo sobre la prestación de los servicios objeto de este instrumento; aunado a que al ser de nueva creación no contaba con recursos para enfrentar los compromisos heredados, lo que implicó llevar a cabo diversos trámites administrativos para

N3-ELIMINADO

solventarlos; razones por lo cual fue hasta el 07 de octubre del 2019 que mediante resolución 296/2019 emitida por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco se autorizó la presente contratación.

- b) Que en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad con la declaración que antecede, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, autorizó que los costos de los servicios contratados por el presente, sean cubiertos desde el 05 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.
- c) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos provenientes de la Partida Presupuestal número **3161**, Concepto General **3100 Servicios Básicos**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **AD145/2019**, para el proyecto denominado: **"SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES [REDACTED]"**, la cual fue adjudicada a favor del **"PROVEEDOR"** mediante el resolutivo número **296/2019** de fecha 07 siete de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta de fecha 30 de Agosto del 2019, en la cual se detallan las características del servicio objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la **"PROPUESTA"**, misma que forma parte integral del presente instrumento para los efectos legales conducentes.
- e) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- f) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Las partes manifiestan entender los efectos jurídicos del presente Contrato, obligándose el **"PROVEEDOR"** a prestar a **"ESCUDO URBANO C5"** los **"SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES [REDACTED]"** mismos que se describen en la **"PROPUESTA"** y en el documento denominado "Servicios de Conducción de señales" identificado con el número 1051, suscrito por **"ESCUDO URBANO C5"**, y que forman parte del presente instrumento como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: El **"PROVEEDOR"** ha prestado el

servicio desde el día 05 de marzo del presente año, finalizando hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en las declaraciones a) y b) de las **"PARTES"**, en apego a lo establecido en la **"PROPUESTA"** y de conformidad con lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL 5 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
1	SERVICIO DE N7-ELIMINADO DE N8-ELIMINADO CONDUCCION N9-ELIMINADO 137 138 139	\$18,048,440.00
	SUB TOTAL SIN IVA	\$15,160,689.60
	IVA	\$2,887,750.40
	TOTAL CON IVA	\$18,048,440.00

TERCERA.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio materia de éste contrato consiste en ~~N10-ELIMINADO~~ 140 ~~N11-ELIMINADO~~ para el centro de monitoreo del **"ESCUDO URBANO C5"**, mismo que deberá cumplir con lo establecido en la **"PROPUESTA"** y en las siguientes especificaciones:

~~N12-ELIMINADO~~ 142

N13-ELIMINADO 143

CUARTA.- VIGENCIA. El presente instrumento contractual surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta el **31 de Diciembre del 2019** a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. El **"PROVEEDOR"** fija un costo por los servicios de hasta **\$18'048,440.00 (dieciocho millones cuarenta y ocho mil, cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** impuesto al valor agregado incluido, por el servicio objeto de este contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. **"ESCUDO URBANO C5"** realizará el pago de la contraprestación de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y no liquidados, considerando un costo mensual por los meses de marzo a diciembre de **\$1'804,844.00** (un millón ochocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda nacional) cada uno. El resto, será pagado por mensualidad vencida. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida efectivamente por **"ESCUDO URBANO C5"**, el domicilio señalado en sus declaraciones.

Documentos para cada pago parcial o para el pago total:

- a) Original de la factura respectiva, validada por **"ESCUDO URBANO C5"**.
- b) Original del oficio donde conste la recepción de la parte del servicio cuyo pago se solicita, a entera satisfacción de **"ESCUDO URBANO C5"**.
- c) 1 copia de este contrato.
- d) 1 copia del acta de resolución a la que hace referencia el inciso a) de las Declaraciones de las partes.
- e) 1 copia de la garantía señalada en la cláusula sexta bis.

SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS

APA/HGC/RFA



Página 5 de 9

OBLIGACIONES. El **"PROVEEDOR"** se obliga entregar garantía por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como para garantizar la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los servicios prestados, a favor de **"ESCUDO URBANO C5"**, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo, mediante billete de depósito tramitado ante **"ESCUDO URBANO C5"** o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe correspondiente al 10% diez por ciento del monto total del contrato. Misma que tendrá una vigencia a partir de la firma del presente contrato hasta al 31 de diciembre de 2019, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas. Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de conformidad a la cláusula de amigable composición que se acuerda más adelante, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la **"LEY"** y el artículo 110 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad posible, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la **"PROPUESTA"**.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que el **"PROVEEDOR"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a el **"ESCUDO URBANO C5"**, quien previo accionamiento de la cláusula de amigable composición, podrá descontar al **"PROVEEDOR"**, de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA** el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, el **"ESCUDO URBANO C5"** podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base las siguientes cantidades, según sea el caso:

- a) El monto de la entrega parcial que pretenda devengarse, en caso de que el pago del precio se haya pactado en parcialidades; o
- b) El total del precio, en caso de que su entero se vaya a efectuar en una sola exhibición.

En caso de que durante la prestación del servicio se presente algún problema, interrupción o falla en la conectividad, se descontará del pago correspondiente la

cantidad proporcional por día en que no se haya prestado debidamente el servicio, atendiendo a las cantidades establecidas en la cláusula **SEGUNDA**.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base el monto de la entrega parcial que pretenda devengarse.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, el **"ESCUDO URBANO C5"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en la **"PROPUESTA"** o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las ofertadas en la **"PROPUESTA"** en perjuicio del **"ESCUDO URBANO C5"**. Este hecho será notificado de manera indubitable al **"PROVEEDOR"**.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **QUINTA** de este Contrato, en caso de que el **"ESCUDO URBANO C5"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, el **"ESCUDO URBANO C5"** podrá reclamar al **"PROVEEDOR"**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de ellas, la parte "ofendida" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que el **"ESCUDO URBANO C5"** estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el **"PROVEEDOR"** intente prestar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la **"PROPUESTA"**. La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación. En tal razón, en caso de que una vez prestados los servicios por parte del **"PROVEEDOR"**, se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del **"PROVEEDOR"**, sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de prestación del servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el **"PROVEEDOR"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a él **"ESCUDO URBANO C5"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con

motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

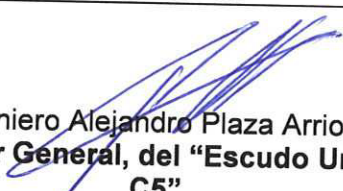
DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", la "ESCUDO URBANO C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el "ESCUDO URBANO C5", o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" **con por lo menos 30 días hábiles de anticipación** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "ESCUDO URBANO C5", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la "PROPUESTA" y para lo no previsto en ella, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL “ESCUDO URBANO C5”	EL “PROVEEDOR”
 Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, Director General, del “Escudo Urbano C5”	N14-ELIMINADO 6 C. N11-ELIMINADO 1 Representante Legal de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
TESTIGO	TESTIGO
 C. José Alejandro Espinoza Magos Director De Tecnologías De Información Y Comunicaciones	 Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos Director de Administración y finanzas.

N10-ELIMINA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

5.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

7.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

8.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

9.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

10.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

11.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

12.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 8 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

13.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 9 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genereales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."